

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00367**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G. P., y Decreto 806 de 2020, mediante providencia del 12 de mayo de 2021, y el que lo corrige de fecha 15 de junio de 2021, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de **ANDERSON LEANDRO LEAL GIRALDO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le remitieron las diligencias de notificación al correo electrónico denunciando por el demandante, las cuales tienen constancia de recibido conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., se dispone:

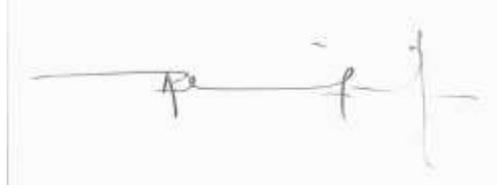
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$4.500.000 pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

TSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>54</u> Hoy <u>13-09-2021</u> JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
